



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa del Sr. Mitón a 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.»

«Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.»

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 306.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 de Agosto último me dice lo siguiente.*

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 4 del actual lo siguiente.»

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue.

S. A. el Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de 26 de Julio último, proponiendo sea dado de baja en el Cuerpo el Oficial tercero de Administración militar D. Rufino Serrano y Casanova, el cual hallándose de reemplazo en esta capital se ha ausentado sin tener autorización para hacerlo. En su vista resultando del sumario que al efecto se ha instruido, que dicho oficial se halla en París hace algún tiempo; S. A. ha tenido a bien disponer de conformidad con lo propuesto por V. E. sea dado de baja en el Cuerpo de Administración militar publicándose en la orden general del ejército conforme a lo mandado en Real orden de 19 de Enero de 1850 y dándose conocimiento de esta disposición a los Directores e Inspectores generales de las armas e institutos Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernación; para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes. De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación; lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para su publicidad.*

*disco oficial, para su publicidad. León 2 de Setiembre de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.*

Núm. 307.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 26 de Agosto último me dice lo siguiente.*

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación en 10 del actual lo siguiente.»

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente.—En vista del oficio que V. E. dirigió a este Ministerio en 24 de Junio último participando que el Teniente del octavo tercio del Cuerpo de su cargo D. Federico Agudo y Vivas a quien le fueron impuestos dos meses de arresto en un castillo por reincidencia en contraer deudas, no se ha presentado en el de Gibraltar que le fué señalado para sufrir dicho arresto por el Capitan general de Granada sin que en el tiempo transcurrido haya podido averiguarse su paradero; S. A. el Regente del Reino ha tenido a bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme lo mandado en la circular de 19 de Enero de 1850, comunicándose esta disposición al Sr. Ministro de la Gobernación y demás autoridades dependientes del ramo de Guerra, para que llegando a conocimiento del de las civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicación preinserta.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para su publicidad.*

*León 5 de Setiembre de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.*

Núm. 308.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 8 de Agosto me dice lo siguiente.*

«Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación con fecha 4 del actual lo siguiente.»

Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue.

En vista del oficio de V. E. fecha 29 de Julio último en que manifiesta a este Ministerio que el Teniente del Regimiento Infantería de Africa núm. 7 D. Ignacio Torres y Perez destinado a situación de reemplazo por orden de 17 de Junio próximo pasado, se ha fugado al vecino Imperio Francés, el Regente del Reino ha tenido a bien disponer que el mencionado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme a lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación a no justificar debidamente su ausencia y que se dé conocimiento de esta disposición al Sr. Ministro de la Gobernación, a los Directores e Inspectores de las armas e Institutos y a los Capitanes generales de los distritos para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes. De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial, para su publicidad. León 4 de Setiembre de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.*

CIRCULAR.—Núm. 309.

Los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán a la busca y captura de Juan Vega Riego hijo de Bernardo y Teresa, vecinos de Naval en la provincia de Oviedo y cuyas señas se expresan a continuación, poniéndole en caso de ser habido a disposición de mi autoridad con las seguridades convenientes. León 13 de Setiembre de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

SRNAS.

Edad 30 años, estatura regular, pelo rojo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color trigueño.

Vestía cuando se ausentó pantalón de paño pedroso; chaqueta del mismo paño; cachucha y calzaba zapatos; sus facultades mentales se hallan algún tanto alteradas.

Núm. 310.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en que tenga residencia Andrés Martínez Franco, le notificarán en forma se presente en esta capital a prestar una declaración ante el Fiscal del Consejo de Guerra, D. Guillermo Lopez, que habita en la calle de Omana número 7, previniéndole que, si transcurrieren quince días desde ser notificado sin verificar la presentación, le parará el perjuicio que haya lugar.

De haberlo así cumplido darán aviso sin necesidad de recordatorios que favorecerían muy poco su celo por el buen servicio. León 12 de Setiembre de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CIRCULAR.

Esta Excmo. Corporación ha

observado que varios municipios acuden actualmente, en reclamación de licencias especiales para el aprovechamiento de la hoja en sus montes públicos. Con el fin de evitar por ahora y en lo sucesivo tramitaciones inútiles es de su deber advertir á los municipios que tienen entero derecho para practicar el referido derecho desde el 15 de Agosto de cada año hasta el 20 de Setiembre, siempre que le hayan solicitado y les haya sido concedido en el expediente de aprovechamiento anual del año anterior.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes. Leon 11 de Setiembre de 1869.—Por mandado de S. E. El Ingeniero Jefe del ramo, Pablo Pebrer.

### COMANDANCIA MILITAR.

*Orden de la plaza de 12 de Setiembre de 1869.*

En cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 9 del actual, en el día de hoy me he encargado de la Comandancia militar de esta provincia.

Lo que se indica en la orden de la plaza para conocimiento de los militares y demás personas á quien pueda interesar.—El Comandante militar, Tomás de los Heras.

Habiendo procedido á nueva tasación de una yegua que quedó por vender el día 3 del actual, de las cogidas á las partidas faciosas, se señala el día 17 de este mes á las once de la mañana en el sitio titulado el Rastro, para que pueda tener efecto dicha venta, esperando de V. S. se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en ella.

Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 12 de Setiembre de 1869.—El Comandante militar, Tomás de las Heras.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Con fecha 5 del corriente y á consecuencia del nombramiento hecho por la Direccion general de Rentas en su orden de 31 de Agosto último, tomó posesion del cargo de Visitador de la renta de papel Sellado Don Manuel de la Torre Blanco.

Lo que se publica en este periódico oficial con arreglo al artículo 82 de la Instruc-

cion de 10 de Noviembre de 1861 á fin de que sea reconocido por las autoridades y demas funcionarios á quienes corresponde.

Leon 14 de Setiembre de 1869.—Jovito Riestra.

Con arreglo al artículo 91 de la Instruccion vigente de papel Sellado y estando próxima á salir la visita en la Provincia, se previene á todos los Comerciantes presentes en el término de 20 días sus libros al objeto que la referida disposicion dispone.

Leon 14 de Setiembre de 1869.—Jovito Riestra.

Esta Administracion observa que los Ayuntamientos de la provincia confunden con mucha frecuencia los expedientes de bajas naturales en la contribucion Industrial con los de fallidas que son de índole muy diversa los primeros debe instruirse al Alcalde previa declaracion ó parte de los interesados, los segundos corresponden al cobrador ó recaudador de contribuciones y para que en lo sucesivo se eviten errores que perturban el servicio he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1. Toda persona que case en el ejercicio de cualquier industria, comercio ó profesion por la que figure en matricula, está obligada á dar al Alcalde inmediatamente un parte por escrito en que así lo manifiesta, sin lo cual continuará pagando la cuota que tenga señalada. El Alcalde remitirá estos partes á la Administracion con la declaracion de dos contribuyentes de industrias ó profesiones analogas al que casa dentro del mes en que haya sido solicitada la baja, pues estos expedientes no pueden tener efecto retroactivo, y no puede admitirse baja alguna con anterioridad á la fecha en que se haga la declaracion por el interesado, ni los Alcaldes pueden detener los expedientes en la Secretaria mas que hasta finalizar el mes en que se presentan.

2. Los de fallidas serán instruidos por los recaudadores pudiendo figurar en un solo expediente todos los contribuyentes de la localidad cuyas cuotas no sean cobrables. En cabeza del expediente aparecerá la relacion de deudores, á continuation todos los recibos de talon, en seguida las diligencias de embargo y ejecucion y por último la declaracion del Alcalde al cual presentarán los recaudadores los expedientes para que con ella se

estampe la de dos ó tres contribuyentes de la clase del fallido ú otra análoga.

3. Los recaudadores tendrán presente que ningun contribuyente puede aparecer como fallido mas que en un solo expediente en donde deben hallarse los recibos de talon de los trimestres sucesivos para que la Administracion haga la baja por completo.

4. El plazo para presentar los expedientes á la Administracion termina al finalizar el tercer mes del trimestre á que corresponde.

5. Los recaudadores no pueden suspender el cobro de ninguna cuota á pretexto de que el contribuyente tenga ó no presentada reclamacion de baja ó de que esté ó no indubidamente incluido en la matricula, su accion se limita á los apremios de instruccion mientras la Administracion no le remita las relaciones de bajas, y si al recibirlas resultase cobrada alguna cuota cuyo abono se le acredite, hará la devolucion al interesado previa la presentacion del recibo.

Con las anteriores prevenciones no pueden ocurrir dudas de ninguna especie y la Administracion advierte que exigirá la responsabilidad á quien la contraiga sino se cumplen estos preceptos que son los que las instrucciones vigentes determinan. Leon 13 de Setiembre de 1869.—Jovito Riestra.

*La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, dice á esta Administracion lo que sigue:*

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 23 de Julio último la siguiente orden de S. A. el Regente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente promovido en virtud de lo manifestado á esa Direccion general por la suprimida Administracion de Hacienda pública de la provincia de Santander, acerca de los inconvenientes que se ofrecen para que asistan escribanos á todas las subastas de arriendo anunciadas, y relativamente á las causas que reconoce el retratamiento de los licitadores á dichas subastas, siendo la principal la que de los derechos que devengan los escribanos, ascenden á una cantidad excesiva comparada con el insignificante tipo con que algunas fincas salen á licitacion. Visto cuanto resulta: Considerando que esta época del año, en que generalmente terminan la mayor parte de los contratos de arriendo; acontece que para un día dado, se anuncian los remates de todas las fincas, que radican en un mismo partido: Considerando, que estando denunciadas dichas fincas en di-

ferentes pueblos del partido es difícil que pueda haber en él tantos escribanos cuantos son necesarios para dar fe de los actos de los remates: Considerando que los excesivos derechos que devengan dichos funcionarios son la causa del retratamiento que se observa en licitadores pues es insignificante algunas veces el valor de los tipos del arrendamiento; S. A. el Regente del Reino de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido resolver: 1.º Que sea obligatorio la presencia del escribano en el acto del remate cuando se trata de expedientes de subasta en arriendo cuya licitacion sea doble en la capital y pueblo donde radiquen las fincas, es decir, en aquellos expedientes en que el tipo escoda de cincuenta escudos. En el caso que en el partido judicial no haya el número suficiente de escribanos para todos los actos autorizarán estos los Secretarios de Ayuntamiento ó fieles de fecho de los pueblos, á donde no pueda acudir el escribano. En las subastas que tengan que celebrarse solamente en la capital, en presencia del Gobernador ó Jefe de la Administracion económica será obligatorio la presencia del escribano en el acto del remate cualquiera que sea el tipo del arriendo. 2.º Que en los expedientes de segundas subastas hasta contrato convencional, los arrendatarios solo están obligados á pagar los derechos del de la subasta en que se han presentado como licitadores, puesto que deben considerarse de oficio los derechos de las subastas sin efecto, que se hubiesen celebrado anteriormente: 3.º Que los Secretarios de los Ayuntamientos ó fieles de fechos haciendo las veces de escribanos, autoricen los actos de remate y estienda las actas de todos los arriendos cuyos tipos no escadan de cincuenta escudos; Y 4.º Que en todos los remates de arriendos cuyas rentas sean de corto valor, se estienda un contrato entre la Administracion y el arrendatario, en vez de escritura, cuidando aquella de exigir en este caso la correspondiente fianza ó garantía para el cumplimiento de dicho contrato. He orden de S. A. el Regente lo comunico á V. S. á los efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su puntual cumplimiento.»

*Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes corresponde dar cumplimiento á la orden del Regente del Reino. Leon 13 de Setiembre de 1869.—Jovito Riestra.*

El Domingo 26 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará remate público para el arrastre de los granos que á con-

tinuacion se expresan, en las cabezas de partido respectivas á los pueblos donde se hallan los granos ante el Alcalde constitucional, Administrador subalterno de Propiedades y Derechos del Estado y Secretario de la Corporacion municipal, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en los mismos para conocimiento de los licitadores.

Partido de Astorga.

Ciento cuarenta y ocho fanegas de todos granos que se han de arrastrar desde el pueblo del Hospital de Orbigo á la ciudad de Astorga distante tres leguas bajo el tipo de cincuenta y seis milésimas fanega y legua.

Doscientas sesenta y nueve fanegas de trigo y centeno, desde el pueblo de Villoria á los almancen de Astorga distante dos y media leguas, bajo el tipo de cincuenta y seis milésimas fanega y legua.

Cincuenta y dos fanegas de centeno desde el pueblo de Truchas á la ciudad de Astorga distante nueve leguas y bajo igual tipo que las anteriores.

Partido de Valencia de D. Juan.

Ciento veinte fanegas de trigo y cebada, desde el pueblo de Zalamillos á los almancen de Valencia de D. Juan distante una y media leguas, bajo el tipo de cincuenta milésimas por fanega y legua.

Ciento veinte fanegas de trigo y cebada, desde el pueblo de Corbillos de los Oteros á Valencia de Don Juan distante dos y media legua y bajo el mismo tipo que el anterior.

Veinte y cuatro fanegas de trigo, desde Valdesad de los Oteros á Valencia de D. Juan distante un cuarto legua, bajo el mismo tipo que el anterior.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Leon 9 de Setiembre de 1869. —Jovito Riestra.

PLAZA DE LEON.

COMISION PERMANENTE DE ESTA PROVINCIA.

D. Sandalio Medina Martin, Teniente del Regimiento Infanteria de San Quintin, número treinta y dos, y fiscal nombrado por el Excmo. Señor Capitan General de este Distrito.

No habiéndose presentado á esta fiscalia, ni á ninguna autoridad, tanto militar como civil, á responder de los cargos que resultan por el delito de conspiracion carlista, contra los paisanos, Toribio de Abajo, Francisco de la Iglesia, Julian N. Tamborero, de Priaranza de la Bal-

duerna, Presbitero Don Matias Campo Trampa, D. Antonio San Martin, naturales, el primero de Valdeviejas, el segundo de Ecuonomo en la Cabrera, D. Juan N. Párroco de Odoño, D. José Ortiz, de Astorga, un tal D. Ramon Gefe de partido, y el José Castigaya, Catedrático de Leon usando de su Alteza y por su Alteza el Regente del Reino, tiene concedido en estos casos á los oficiales de su Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á los citados paisanos, señalándoles las prisiones militares convento de la Concepcion de esta Ciudad, donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciara un rebeldia, por el Consejo de guerra, por el delito que merezca mas pena entre el de conspiracion y el que causa su fuga haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarle y emplazarle, por ser esta la voluntad de su Alteza. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Leon 7 de Setiembre de 1869. —Sandalio Medina. —Escribano, Agustín Chuas.

PLAZA DE LEON.

D. Ignacio Perez y Redondo, Capitán Graduado Teniente del Regimiento de Numancia 7.ª de Lanceros y Jefe Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General del distrito de Castilla la Vieja.

CONSEJO DE GUERRA ORDINARIO.

No habiéndose presentado en esta Fiscalia ni á ninguna autoridad tanto militar como civil. Por este primer edicto, cito llamo y emplazo á Mateo Tablares, Angel Fernandez (á) Netes de Astorga, el Vicario del pueblo de Sotillo, el Marqués ó Conde de Casa Flores, D. Esteban Lopez Cura de Castrillo; D. José Gonzalez, el Párroco de Balbuena, Don Antonio Rodriguez de Reyero, D. Pedro Fernandez de Solla, el Vicario de Cerecedo, el Párroco de Oveja, el de las Bodas, Valentin Muñoz y su hermano sastre de Boñar, Perfecto, astanquero que fué de dicho pueblo, Angelon y su hijo tratante en bueyes del pueblo de las Bodas, para que en el término de treinta dias se presenten en las prisiones militares de esta ciudad sita en el convento que fué de la Concepcion á responder á los cargos que resultan contra ellos en la causa que estoy instruyendo y de no comparecer en el referido plazo se requiera la causa y sentencia en rebeldia por el Consejo de

Guerra por el delito que merezca pena mas grave entre de conspiracion y el que causa su fuga haciéndolo el Consejo de una y otra pena sin mas llamarle y emplazarle por ser esta la voluntad de su Alteza, fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos. Leon 8 de Setiembre de 1869. —El escribano, Francisco Martinez. —V.º B.º, Ignacio Perez Redondo.

Junta provincial de primera enseñanza. CANTON.

A pesar de lo prevenido por esta corporacion en su circular de 10 de Julio último, inserta en el Boletín oficial correspondiente al 14 del mismo mes, en la cual encargaba á las Juntas locales que sin demora reclamasen de los maestros de las escuelas elementales é incompletas de duracion anual los presupuestos para la aplicacion del material de las mismas en el corriente año económico y con su informe lo remitiesen á esta provincial, es muy crecido el número de las que no han respondido al cumplimiento de su deber en este punto causando así con su descuido ó apatía un retraso en la aprobacion de dichos presupuestos, que no puede menos de ocasionar perjuicios á la enseñanza, por cuanto incapacita á los maestros para verificar la inversion de dichos fondos con el orden y regularidad que las necesidades de las escuelas exijan.

En su consecuencia, aunque esta Junta pudiera muy bien considerarse dispensada de hacer nuevo recuerdo acerca de este servicio y reclamar directamente de los maestros los presupuestos no recibidos, en su deseo de atender en cuanto le sea posible los informes de dichas Juntas locales para la mas acertada aplicacion de aquellos fondos, y reproduciendo aquí cuantas indicaciones hacia en la repetida circular en orden á demostrarles la preferencia é interés con que deben atender este servicio, á fin de su cumplimiento á las que aquí se hallan en descubierto por el mismo á que inmediatamente les corresponde en la distribucion de los referidos fondos, y entendiéndose por ello directamente con los maestros, lo cual á la vez que rebaja su prestigio en las localidades, acusa por su parte una grave falta de celo en la gestion de los altos intereses que la ley encamienta á su cuidado. Leon Setiembre 9 de 1869. —El Presidente, Pablo Leon y Brizuela. —Benigno Reyero, Secretario.

DE LOS JUZGADOS.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de Leon y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Rodriguez y Valeriano Muñoz, naturales y vecinos de Santiago de las Villas, para que en el término de nueve

dias que por primera vez se los señala, se presenten en este Juzgado para los efectos de la causa que se les sigue sobre rebelion; pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Tomás Maroto Salado. —Por su mandado, Francisco Alvarez Losada.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, á D. Angel Lopez Abad, hijo de Andrés y de Antonis, vecino de Cacabelos, para que á término de nueve dias se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que sobre lesiones graves á su convecino D. Antonio Lopez Campelo, se está instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca del Bierzo á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Victorino Luna. —Por su mandado, Francisco Pol Ambascassos.

D. Diego de Olsina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto se cita llamo y emplazo á Genara Lopez (a) La Serrilla natural de esta villa, para que en el término improrrogable de treinta dias se presente en este Juzgado con objeto de notificarle la acusacion fiscal y auto en su virtud provisto, en la causa que contra la misma se instruye por lesiones inferidas á Doña Brigida Yañez, apercibida que pasado dicho término que empezara á contestar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, sin verificarlo será declarada rebelde y contumaz, parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en Ponferrada á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. —Diego de Olsina. —Por su mandado, Manuel Verca.

D. Benigno Bortajo, Juez de primera instancia de Carballedo, provincia de Orense en Galicia.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del infrascrito, padece causa criminal, en averiguacion de los causantes que en la noche del diez y seis de Agosto próximo pasado, produjeron el incendio de dos casas, situas en el pueblo de Cobar, Alcaldia de Cos, siendo al parecer victimas de las llamas, una muger pordiosera, desconocida, que se decía ser Castellana, la cual era robusta, bien parecida y de treinta á treinta y cinco años de edad; su traje consistia en una saya negra de lana y dos pañuelos puestos, uno al cuello y otro á la cabeza; cuya cadáver se halló entre las ruinas y no pudo identificarse. Por esta razon he acordado hacerlo público para que llegue á conocimiento de sus parientes, quienes si lo tienen por conveniente, comparezcan á tomar parte en el procedimiento indicado dentro del preciso término de

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente Militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que la subasta simultánea para contratar la adquisición de trigo, harina, cebada y paja para el suministro a las tropas y caballos del ejército y Guardia civil tendrá lugar a las doce de la mañana del día veinte y cinco del corriente mes en la Dirección general de Administración Militar...

Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de León.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto expedido por el Ministerio de Fomento con fecha 5 de Mayo último y a lo que previene la circular dada por la Dirección general de Instrucción pública el 21 de Agosto próximo pasado...

Lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados. Leon 13 de Setiembre de 1869.—P. O. del Sr. Director.—El Secretario, Anastasio Prieto.

10.º Tercio de la Guardia civil, primer Gefe.

De once a doce de la mañana del día diez y seis del mes corriente, se vende en pública subasta, un caballo de este tercio. Las personas que deseen interesarse en su compra, pueden acudir el referido día y hora en la casa-cuartel de la fuerza del cuerpo en esta ciudad. Leon 9 Setiembre 1869.—El Coronel Teniente Coronel primer Gefe, Pedro Garcia Permy.

Don Francisco Perez Blanca, Subinspector 2.º del cuerpo nacional de telegrafos y Gefe de la seccion de Comunicaciones de esta provincia.

Hago saber: que no habiendo tenido lugar la subasta de los postes inútiles de esta Subinspeccion anunciada en el Boletín oficial de 28 de Julio próximo pasado, se procederá a nueva licitacion bajo las bases siguientes:

1.º La subasta tendrá lugar simultáneamente en esta ciudad, las de Valladolid, Rioseco y Mayorga el 30 del corriente a las 12 de su mañana en los locales que ocupan las oficinas de Comunicaciones, y ante sus respectivos Jefes.

2.º Las proposiciones se admitirán por los 685 postes que constituye la subasta ó por partidas que no bajen de 25.

3.º No se admitirá proposicion que no cubra el tipo de subasta fijado en 375 milésimas de peseta (ó sean 0,150 milésimas de escudo) por cada poste.

4.º El concesionario depositará en la oficina correspondiente la cuarta parte del valor de los postes que le hayan sido adjudicados en el momento de terminada la subasta y el resto del total importe tan luego como el contratista le haga entrega de los mismos no pudiendo proceder a desmontarlos hasta haber verificado el pago.

5.º La subasta se verificará en la forma prevenida en las instrucciones vigentes.

6.º Los postes serán entregados al concesionario en los puntos en que se hallan colocados, siendo de su cuenta el desmonte.

7.º Si a los 8 dias de verificada la entrega del material, el concesionario no hubiere entregado el total importe de la subasta, perderá el depósito y se considerará caducada la concesion. Leon 12 Setiembre de 1869.—El Subinspector, Francisco Perez Blanca.

Instituto-colegio de 2.º enseñanza de Monforte de Lemos.

Se declara abierta la matricula de dicho establecimiento, desde el 1.º al 15 inclusive del próximo Setiembre, en plazo ordinario y hasta el 30 del mismo en extraordinario, para aquellos que acrediten no haber podido solicitar su inscripcion durante aquel.

Para ser matriculado se necesita ser aprobado en un examen sobre los primeros rudimentos de la primera enseñanza, si su objeto fuese perfeccionarse en el complemento de la misma; sobre las materias ampliadas que a esta añaden, si aspirasen a la matricula del primer curso de la segunda, y la respectiva justificacion de cursos ó periodos académicos en esta aprobados, si lo que se propone es continuarla. La primera condicion es aplicable solo a los colegiales ó medio pupilos.

Los derechos de exámenes y matriculas son los mismos que en los establecimientos oficiales.

Tambien se declara abierta durante los mismos plazos la admision en el colegio de internos de colegiales y medios pupilos.

Para conseguirla se presentará al Director del Establecimiento una solicitud firmada por los

padres, tutores ó encargados de los alumnos, acompañando certificacion de la fé de bautismo que acredite hallarse estos en la edad de 8 á 16 años y otra facultativa que justifique estar vacunados y no padecer enfermedad alguna contagiosa, en cuya solicitud se obligarán al pago por trimestres adelantados de una pensión diaria de 650 milésimas de escudo respectivo á los colegiales y de 350 en cuanto á los medios pupilos y señalarán los que no sean vecinos de esta villa, una persona conocida y de arraigo en la misma con quien pueda entenderse el Establecimiento en todo lo concerniente al alumno.

Todos los demás pormenores se hallan suficientemente especificados en el reglamento especial del que se remitirá un ejemplar al que lo pida en carta al Director del establecimiento ó al Secretario del Ayuntamiento.

La apertura de ambos Establecimientos tendrá lugar el día 16 del citado mes de Setiembre.

Monforte 21 de Agosto de 1869.—El Presidente del Ayuntamiento, Comte Alonso.—P. A. D. A. Francisco R. Conde.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Catedra de Latin.

Por D. Batricia de los Rios y Fuertes presbitero vecino de Mansilla de las Mulas, se abre al público en la expresada villa, cátedra de latin y castellano, geografía, Historia universal, Retórica y poética é Historia de España. Lo que se anuncia para conocimiento de los padres que tengan niños y quieran utilizar sus servicios.

En el taller de carpintería de D. Marcelo Boade Quijaco calle de la Rosa n.º 39 hay cajas mortuorias de todos tamaños, las cuales vestidas en la forma que se encarguen se servirán con la mayor brevedad y á precios arreglados, adonde quiera que se pida presentándose persona respetable.

En la noche del 25 de Agosto desapareció del pueblo de Villarente una yegua, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, con una estrella, pintada de del pie y mano derecha, pintas blancas en el lomo, alzada 7 cuartas poco mas ó menos.

La persona que sepa su paradero dará razon á Pascual Alvarez, vecino del mismo pueblo.

Imprenta de Miños.

treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, bajo preclombio que de no hacerlo se dará al asunto la tramitacion correspondiente. Carballina Setiembre castro de mil ochocientos sesenta y nueve.—Benigno Barrojo.—El actuario, Cantib de Ramos.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Cesáreo Alonso, Bonifacio Barrienas, Pantaleon Alonso, Luis Diaz y Gabriel Fierro vecinos y residentes en Castillón, contra quienes estoy seguido causa criminal por proposicion y conspiracion carlista, para que se presenten ante mí á responder á los cargos que contra cada uno resultan; pues de no hacerlo en el término de nueve dias les parará el perjuicio que haya lugar. Valencia de D. Juan cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Claudio de Juan.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á Santiago S. José y Suarez, natural de Fabero, á fin de que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de éste, se presente en mi Juzgado y por la Escribanía del autorizante, á oír una notificacion en la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue por hurto de efectos; y á nombrar, previamente curador que le represente, en la misma puesto que ha fallecido el que tenia elegido; bajo apercibimiento que de no presentarse se le nombrará este de oficio, y le parará respecto de aquélla, el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Victorino Luna.—Por mandado de su Sra., Jacobo Casal Balboa.

El Licenciado D. Patricio Quiros, Juez de primera instancia de La Vecilla y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se halla vacante una plaza de Alguacil del mismo. Los aspirantes á ella podrán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría del Gobierno de dicho Juzgado en el preciso término de cuarenta dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Dado en La Vecilla á primero de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Juez de primera instancia, Patricio Quiros.—El Secretario, Valeriano Diaz Gonzalez.